

Vocales: El Secretario general de la Dirección General de Sanidad.

El Jefe de la Sección de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos de la Dirección General de Sanidad.

Dos Vocales elegidos entre los miembros del Patronato.
Secretario: El Secretario general.

Art. 7.º El cometido de la Comisión Permanente es:

a) Proponer al Pleno proyectos de planes de rehabilitación y recuperación del inválido.

b) Adoptar las medidas conducentes al desarrollo de los planes acordados por el Pleno.

c) Presentar un presupuesto anual de ingresos y gastos.

d) Promover los trabajos de estadística y censo de inválidos.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes.

Art. 8.º Corresponde al Presidente del Pleno del Patronato:

a) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

b) Convocar y presidir las sesiones que celebre el Pleno dirigiendo las discusiones.

c) Autorizar las actas de las sesiones.

d) Ejecutar los acuerdos del Patronato.

e) Delegar sus funciones en el Subsecretario del Departamento.

Art. 9.º Corresponde al Vicepresidente:

a) Convocar y presidir la Comisión Permanente.

b) Ejecutar los acuerdos de la misma.

c) Autorizar los nombramientos del personal al servicio del Patronato.

d) Suscribir las comunicaciones de trámite.

e) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones del Patronato, conforme al presupuesto aprobado por el Pleno.

Art. 10. Corresponderá al Secretario:

a) Actuar como tal en las Sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de cada una de las Secciones del Pleno, redactando las actas correspondientes, que habrán de ser autorizadas por el Presidente.

b) Redactar según las órdenes del Presidente o Vicepresidente la orden del día para las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y de los avisos de convocatoria de las mismas.

c) Custodiar los libros de actas, el archivo y la correspondencia del Patronato.

d) Ejercer la Jefatura del personal retribuido por el Patronato.

e) Redactar la Memoria anual, que habrá de someter a la Comisión Permanente y al Pleno.

Art. 11. La Sección de Rehabilitación, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 6 de junio de 1949, cuyo artículo queda en vigor, tendrá como funciones dentro del Patronato, aparte de las que señale la Dirección General de Sanidad, como funcionario dependiente de este Centro Directivo, las siguientes:

a) El trámite y despacho de los asuntos administrativos.

b) Organizar los ficheros y estadísticas.

c) Organizar los servicios auxiliares.

d) El Jefe de la Sección actuará en el Pleno y en la Comisión Permanente como Secretario adjunto y sustituirá al Secretario general en ausencias o enfermedades.

Organización Provincial

Art. 12. En cada provincia española se organizará una Comisión Provincial del Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos, la cual se constituirá también en Pleno y Comisión Permanente.

Art. 13. El Pleno de estas Comisiones se formará del siguiente modo:

Presidente: El Gobernador civil.

Vicepresidente primero: El Presidente de la Diputación Provincial.

Vicepresidente segundo: El Alcalde de la capital.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina en las provincias que exista, propuesto por el Claustro.

Un Médico Director o Jefe facultativo de un Establecimiento de la Beneficencia Provincial, propuesto por la Diputación.

Un representante de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

Un Pediatra-Puericultor del Estado, con destino en la provincia, propuesto por el Jefe provincial de Sanidad.

Un Cirujano-Ortopédico, con actuación en la provincia, propuesto por la Sociedad Española de Cirugía, Ortopedia y Traumatología.

Dos especialistas calificados de la provincia, por sus actividades o conocimientos relacionados con la rehabilitación, en aquellas provincias en que sea conveniente su incorporación. Estos Vocales se designarán por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Presidente de la Comisión Provincial.

El Presidente de la Asociación de Inválidos de la provincia.

El Delegado provincial de Sindicatos.

El Inspector de Trabajo de la provincia.

Secretario: El Jefe provincial de Sanidad.

Art. 14. La Comisión Permanente estará integrada por:

Presidente: El Vicepresidente primero.

El Pediatra-Puericultor del Estado.

Un Cirujano ortopédico.

Un Vocal del Pleno de la Comisión Provincial.

Secretario: El Jefe provincial de Sanidad.

Art. 15. Las Comisiones Provinciales tendrán las siguientes funciones:

a) Estimular la organización de Centros de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos y coordinar la acción de sus actividades.

b) Efectuar la labor social conducente a la recuperación económica del inválido.

c) Confeccionar una estadística de los inválidos que existan en la provincia, y otra referente a Centros que efectúen rehabilitación.

d) Informar al Patronato sobre la creación de Centros o Servicios de Rehabilitación en Entidades oficinas o particulares.

e) Cumplir las indicaciones que reciban del Patronato.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 111/1960, de 28 de enero, por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco se creó el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, del cual había de formar parte un representante del entonces existente Ministerio de Industria y Comercio.

Creado posteriormente el Ministerio de Comercio, y dada la importancia que los transportes tienen en lo referente al comercio, tanto en el interior del país como a de exportación, parece aconsejable que exista un representante de dicho Departamento en un Organismo al que compete estudiar e informar todo lo que al transporte terrestre se refiere.

Asimismo, y por las mismas razones, es aconsejable que en dicho Consejo Superior exista un representante del Ministerio de la Gobernación, al que se le atribuye por Ley de treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve la vigilancia y disciplina del transporte por carretera.

En el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, antes citado, se faculta al Ministro de Obras Públicas para señalar el número de Asesores técnicos que en el Consejo fuera necesario y para hacer sus nombramientos, que habían de recaer en personas de reconocida competencia en las cuestiones de la especial incumbencia del Consejo. Posteriormente, aquel número quedó fijado en catorce por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dichos Asesores se han venido nombrando hasta la fecha con carácter permanente, por entender que así debían interpretarse las precitadas disposiciones; pero la experiencia ha demostrado que, además de los catorce hoy existentes con aquel carácter, se precisa en ocasiones el asesoramiento circunstancial, por tiempo limitado, de personas especialmente preparadas y capacitadas para el estudio de problemas que se plantean de modo eventual y transitorio, y por tal causa procede autorizar al Ministro de Obras Públicas para nombrar un número limitado de Asesores de esta clase cuando las circunstancias lo requieran y por el tiempo que éstas perduren.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se creó el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo tercero.—Formarán, además, parte del Consejo tres representantes del Ministerio de Obras Públicas; un representante de cada uno de los Ministerios de Ejército, Hacienda, Gobernación, Agricultura, Industria, Trabajo y Comercio;

tres representantes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; un representante de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, cuatro representantes del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, representando uno de ellos al Sector «Caminos de Hierro» y los otros tres al de «Caminos Ordinarios», debiendo designarse a uno de estos últimos como representante de las Empresas de Transportes de Mercancías.»

Artículo segundo.—Además de los catorce Asesores técnicos de plantilla que se fijaron por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, podrá el Ministro de Obras Públicas, cuando circunstancialmente lo requiera el estudio de determinados asuntos, adscribir al Consejo, con carácter eventual, y sólo por el tiempo necesario para desarrollar tales estudios, un número de Asesores técnicos no permanentes, cuyo número en ningún momento podrá ser mayor de cuatro, especial y únicamente encargados de los trabajos que motivaron su designación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 112/1960, de 21 de enero, por el que se deroga la base tercera, número tercero, del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, sobre protección de huérfanos del Magisterio Nacional.

El Real Decreto de 7 de septiembre de 1929 («Gaceta» del día 9), y la Real Orden de 19 de julio de 1930 («Gaceta» del

25 de agosto) comprendieron entre los recursos económicos de la Institución de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional los aumentos de sueldo en todas las alteraciones de nómina por ascenso de los funcionarios socios de la Institución, correspondientes al primer mes de su efectividad.

Tanto las circunstancias que concurren en la Institución de Huérfanos del Magisterio como el interés personal de los asociados aconsejan la supresión de ese gravamen, y más cuando se han normalizado las obligaciones, que en los años últimos pesaban sobre la Protección de Huérfanos del Magisterio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime entre los recursos económicos de la Institución de Protección de Huérfanos del Magisterio el de las diferencias de sueldo en el primer mes de efectividad del ascenso a que se refería la base tercera, número tercero del Real Decreto de siete de septiembre de mil novecientos veintinueve y el artículo noveno, número tercero de la Real Orden de diez de julio de mil novecientos treinta.

Artículo segundo.—La supresión dispuesta en el artículo anterior surtirá efectos desde primero de enero de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de enero de 1960, que disponía el ingreso en el Cuerpo Auxiliar, a extinguir, creado por Decreto de 12 de septiembre de 1959, de treinta y dos funcionarios procedentes de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Observados errores de inserción en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1960, páginas 1129 y 1130, se rectifican de la siguiente manera:

En la relación de señores ingresados, donde dice: «Doña Guillermina Díaz Martínez; sueldo, 16.000; gratificación en equivalencia del sueldo, 16.800»; debe decir: «Doña Guillermina Díaz Martínez; sueldo, 16.000; gratificación en equivalencia del sueldo, 12.800».

En la misma relación, donde dice: «Don Antonio Martín Blánquez», debe decir: «Don Antonio Martín Blázquez».

ORDEN de 26 de enero de 1960 por la que se dispone el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Capitán de Infantería don Pedro Giral Albarillos.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto, del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» núm. 189 y apartado b); de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46); vista la instancia cursada por el Capitán de Infantería don Pedro Giral Albarillos, en la actualidad con destino civil en la Escuela

Técnica de Ayudantse de Obras Públicas, en súplica de pasar a la situación que tenía antes de ser destinado de «En expectativa de servicios civiles», considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado, causando baja el referido Capitán en el destino civil que le fué adjudicado por Orden de 15 de diciembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» núm. 306) y alta en dicha situación, con residencia en esta plaza.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1960.—P. D. Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 113/1960, de 28 de enero, por el que se nombra Director general de la Oficina de Información Diplomática a don Adolfo Martín Gamero y González Posada.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta,

Vengo en nombrar Director general de la Oficina de Información Diplomática a don Adolfo Martín Gamero y González Posada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZA